



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

**Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 18 de julio de 2022 por la que se modifica la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 15 de julio de 2021 por la que se convoca la concesión de ayudas a la movilidad eléctrica del Programa MOVES III – Años 2021 – 2022 – 2023 y se amplía la cuantía del crédito presupuestario consignado en dicha resolución**

**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

Mediante el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (BOE núm. 89, de 14 de abril de 2021).

Mediante Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 15 de julio de 2021, publicada mediante Extracto en el BOCM núm. 173, de 22 de julio de 2021 y modificada por Resolución de 30 de diciembre de 2021, se convocó la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la adquisición de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 1) y el apoyo al despliegue de infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2) del programa de incentivos a la movilidad eléctrica MOVES III – Años 2021-2022-2023.

En el artículo 4 de la citada resolución, relativo a la dotación presupuestaria, se estableció como importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones la cantidad de 52.974.173,05 euros, a financiar con cargo al presupuesto asignado a la Comunidad de Madrid para la ejecución del Programa MOVES III. De este crédito, se asignaron 37.081.000,00 euros al Programa 1 y 15.893.173,05 euros al Programa 2.

En este mismo artículo 4, apartado 4, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se prevé la posibilidad de que el presupuesto de los programas pueda ser ampliado de existir disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos al IDAE e incorporados a su patrimonio propio.

Con fecha 14 de junio de 2022 se recibió la Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), por la que se amplía el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), aprobado por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, siendo el nuevo importe asignado a la Comunidad de Madrid de 30.750.000,00 euros.

La ampliación del crédito consignado a estas ayudas supondrá un importante incremento del número de expedientes que hace conveniente hacer uso de los mecanismos que recoge el ordenamiento jurídico para asegurar que las resoluciones de los expedientes se produzcan dentro de los plazos establecidos para permitir el cumplimiento de los hitos y objetivos de los programas.

Por este motivo, conforme a la previsión recogida en las bases reguladoras de esta convocatoria aprobadas por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y existiendo disponibilidad presupuestaria, se modifica la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 15 de julio de 2021 con el objeto de ampliar el crédito presupuestario consignado en la convocatoria de concesión de ayudas

## Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

a la movilidad eléctrica del Programa MOVES III – Años 2021 – 2022 – 2023 y recoger la posibilidad de contar con una entidad colaboradora que apoye en la gestión de las subvenciones.

Por otra parte, con esta modificación se introducen aclaraciones referentes a los requisitos a satisfacer para ser destinatario último de la ayuda en caso de personas jurídicas y a la documentación justificativa que se debe aportar en el caso de solicitar la ayuda en el marco del Programa de incentivos 1 (adquisición de vehículos eléctricos).

Finalmente, en relación con la consideración del IVA como gasto subvencionable, en septiembre de 2021 el IDAE informó que las comunidades autónomas podrán incluir en sus respectivas convocatorias que el IVA será subvencionable en aquellos casos en que éste no sea recuperable. En consecuencia, asumiendo y atendiendo esta indicación de IDAE, procede modificar la convocatoria en lo relativo a la definición de los costes subvencionables aplicables al Programa de incentivos 2 (Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).

Por ello, vistos los preceptos legales citados y demás normativa de pertinente aplicación, así como las circunstancias concurrentes señaladas, el Director Gerente de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, como órgano concedente, en virtud de los poderes que tiene conferidos, según resulta de la escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, el día 9 de junio de 2022, protocolo número 2735,

### DISPONE

#### PRIMERO

Ampliar el crédito presupuestario consignado en la convocatoria de concesión de ayudas a la movilidad eléctrica del Programa MOVES III – Años 2021 – 2022 – 2023, conforme a lo siguiente:

**Uno.** Ampliar la cuantía del crédito consignado en el artículo 4 de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 15 de julio de 2021 por la que se convoca la concesión de ayudas a la movilidad eléctrica del Programa MOVES III – Años 2021 – 2022 – 2023, por un importe de 30.000.000 euros, quedando, por tanto, la dotación económica total fijada en 82.974.173,05 euros.

**Dos.** Asignar el importe de 10.586.947,46 euros al Programa de incentivos 1 quedando, por tanto, la dotación económica total fijada para este programa en 47.667.947,46 euros, y asignar el importe de 19.413.052,54 euros al Programa de incentivos 2, quedando, por tanto, la dotación económica total fijada para este programa en 35.306.225,59 euros.

#### SEGUNDO

Modificar la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 15 de julio de 2021 por la que se convoca la concesión de ayudas a la movilidad eléctrica del Programa MOVES III – Años 2021 – 2022 – 2023, que queda redactada como sigue:

**Uno. Se modifica el punto 4º del apartado 1 del artículo 5 que queda redactado como sigue:**

«4º. Las personas jurídicas que cuenten con su domicilio fiscal, domicilio social, sede, establecimiento permanente o parte de su plantilla de trabajadores en un municipio de la Comunidad de Madrid,

## Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

En el caso del Programa de incentivos 1 (adquisición de vehículos eléctricos), también podrán ser destinatarios últimos de las ayudas los titulares de los vehículos cuya adquisición se incentiva, que abonen, salvo que se encuentren exentos del pago, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en un municipio de la Comunidad de Madrid.

En el caso del Programa de incentivos 2 (despliegue de infraestructura de recarga), también podrán ser destinatarios últimos de las ayudas las personas jurídicas con residencia fiscal en España, siempre que la actuación objeto de la ayuda esté ubicada en la Comunidad de Madrid.»

### **Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 7 que queda redactado como sigue:**

«2. En las actuaciones acogidas al Programa de incentivos 2, se considerarán costes subvencionables los establecidos en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

El IVA se considerará coste elegible, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación por el destinatario último de la ayuda

A tal efecto, se aportará la declaración responsable prevista en el punto 15º del apartado 1 del artículo 12 en la que el solicitante identifique la norma que se le aplica por la cual no puede o no repercute el IVA.»

### **Tres. Se modifica el punto 7.6 del apartado 7 del artículo 9 que queda redactado como sigue:**

«7.6. Complimentar y remitir a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.»

### **Cuatro. Se modifica el punto 7.8 del apartado 7 del artículo 9 que queda redactado como sigue:**

«7.8. Con el objeto de facilitar a los ciudadanos el acceso a los fondos del Programa MOVES III y garantizar la máxima transparencia, la Fundación de la Energía hará público en la página web habilitada al efecto para el Programa MOVES III, el listado actualizado de Centros/Empresas Instaladoras adheridas al Programa MOVES III. Asimismo, la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora informará a los destinatarios últimos de las ayudas de todos los trámites, a través de la dirección de correo electrónico consignada por éstos en el formulario de solicitud de la ayuda.»

### **Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 10 que queda redactado como sigue:**

«5. En la presentación de la solicitud de ayuda el solicitante autorizará expresamente a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid o a la entidad colaboradora para consultar de forma directa la información referente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con las Administraciones competentes, así como la consulta de su documento de identidad. En caso de oponerse expresamente a dicha autorización, los destinatarios últimos deberán aportar la documentación correspondiente.

Adicionalmente, con la presentación de la solicitud de ayuda el solicitante adjuntará firmado el Anexo 1 por el que autoriza la cesión y tratamiento de sus datos en relación con la ejecución de actuaciones del

## Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y autoriza a los órganos de control al ejercicio de sus competencias en defensa de los intereses financieros de la Unión.»

### **Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 11 que queda redactado como sigue:**

«1. Los destinatarios últimos de las ayudas según lo recogido en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora, a través de las entidades adheridas o, en su defecto, el solicitante en los casos en que los destinatarios últimos sean los definidos en el ordinal 5º del Artículo 5.1 de la presente convocatoria que habrán podido formular directamente la solicitud, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación telemática, en la aplicación habilitada al efecto, de la documentación establecida en el Artículo 12.2 de la presente convocatoria para cada actuación subvencionada. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.»

### **Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 11 que queda redactado como sigue:**

«2. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores.»

### **Ocho. Se modifica el punto 1º del apartado 1 del artículo 12 que queda redactado como sigue:**

«1º Para personas físicas y autónomos, fotocopia del DNI/NIE; para ciudadanos extranjeros, además, documento equivalente al DNI que acredite la identidad. Para el resto de destinatarios últimos de las ayudas, tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica. En todos los casos en los que hubiera representante, fotocopia del DNI/NIE y documento equivalente al DNI en caso de ciudadanos extranjeros, que acredite la identidad del mismo.

Esta documentación se deberá aportar sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

### **Nueve. Se modifica el punto 6º del apartado 1 del artículo 12 que queda redactado como sigue:**

«6º Certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

La documentación relativa a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social deberá aportarse sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación relativa a estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias deberá aportarse sólo en caso de falta de autorización expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

El certificado de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el art. 29.5 de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Para el caso en que el solicitante no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del-Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir los casos previstos en el artículo 24 de la misma disposición o en la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aportará declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.»

**Diez. Se añade un nuevo punto 15º al apartado 1 del artículo 12 que queda redactado como sigue:**

«15º Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el Artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en las que el beneficiario incluya el IVA como coste subvencionable, éste deberá aportar declaración responsable en la que se identifique la norma que se le aplica por la cual no puede o no repercute el IVA.»

**Once. Se modifica el punto 1º del apartado 2 del artículo 12 que queda redactado como sigue:**

«1º Certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

La documentación relativa a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social deberá aportarse sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación relativa a estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias deberá aportarse sólo en caso de falta de autorización expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El certificado de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el art. 29.5 de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Para el caso en que el solicitante no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del-Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir los casos previstos en el artículo 24 de la misma disposición o en la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aportará declaración responsable–de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.»

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

**Doce. Se modifica el punto 7º del apartado 2 del artículo 12 que queda redactado como sigue:**

«7º Fotocopia del impuesto debidamente abonado sobre vehículos de tracción mecánica con su correspondiente justificante bancario o, en su caso, la solicitud de exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.»

**Trece. Se modifica el punto 12º del apartado 2 del artículo 12 que queda redactado como sigue:**

«12º En el caso de vehículos de demostración, en los que el concesionario o punto de venta que ostenta la titularidad del vehículo y que realiza la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda no es quien tramita la ayuda ante la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora, se deberá anexar a la factura declaración responsable firmada y sellada por ambos concesionarios, en la que se indique este hecho, así como el nombre del grupo fabricante/importador. Deberá existir completa trazabilidad de facturas y justificantes de pagos.»

**Catorce. Se modifica el punto j) del apartado 3 del artículo 12 que queda redactado como sigue:**

«j) Cualquier otra documentación que la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora considere oportuna con el fin de comprobar las actuaciones subvencionadas.»

**Quince. Se modifica el punto a) del apartado 1 del artículo 13 que queda redactado como sigue:**

«a. Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar durante la realización de la acción subvencionada, y podrán incluir la obligación de presentación de cualquier documentación original que se precise.

La Fundación de la Energía o la entidad colaboradora establecerán un calendario de verificaciones in situ, que el destinatario final deberá cumplir.»

**Dieciséis. Se modifica el apartado 2 del artículo 13 que queda redactado como sigue:**

«2. Los destinatarios últimos de las ayudas de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda llevar a cabo la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora.»

**Diecisiete. Se modifica el apartado 3 del artículo 13 que queda redactado como sigue:**

«3. Los destinatarios últimos de las ayudas según lo recogido en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, en el plazo máximo de veinte días naturales contados desde la fecha de la notificación de la realización de la verificación administrativa, deberán enviar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora, a través de las entidades adheridas o, en su defecto, el solicitante en los casos en que los destinatarios últimos sean los definidos en el ordinal 5º del Artículo 5.1 de la presente convocatoria que habrán formulado directamente la solicitud, la documentación recogida en el Artículo 12.3 de la presente convocatoria.»

**Dieciocho. Se modifica el apartado 4 del artículo 13 que queda redactado como sigue:**

## Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

«4. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores.»

### **Diecinueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 14 que queda redactado como sigue:**

«1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la Fundación de la Energía. No obstante, conforme al artículo 17 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, a los efectos de ordenar e instruir el procedimiento de concesión de estas ayudas en los términos previstos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación de la Energía podrá contar con una entidad colaboradora, que actuará en nombre y por cuenta de la Fundación.

A estos efectos, la Fundación de la Energía podrá formalizar un encargo a medio propio personificado en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La entidad colaboradora participará en la gestión de los expedientes de solicitud de subvención, comprobando la documentación, elevando las propuestas al Patronato de la Fundación y realizando las actuaciones de verificación y comprobación de las cuentas justificativas que se determinan en la convocatoria.

La entrega y distribución de los fondos percibidos se realizará por la Fundación de la Energía directamente.

El encargo que se formalice, en su caso, concretará el objeto y las actuaciones que desarrollará la entidad colaboradora e incluirá el contenido que se determina en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el que resulte preceptivo conforme a la normativa reguladora de contratos públicos.

Además, se hará mención expresa al sometimiento del medio propio personificado a las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras que se recogen en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que le sean aplicables, así como al régimen jurídico de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.»

### **Veinte. Se modifica el apartado 2 del artículo 14 que queda redactado como sigue:**

«2. En la instrucción del procedimiento, la Fundación de la Energía y, en su caso, la entidad colaboradora, velarán por respetar las normas comunitarias, nacionales y autonómicas en materia de subvenciones que pudieran afectar a la financiación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco de esta convocatoria.»

### **Veintiuno. Se modifica el apartado 8 del artículo 19 que queda redactado como sigue:**

«8. Comunicar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones o ayudas para la misma u otra finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.»

### **Veintidós. Se modifica el apartado 9 del artículo 19 que queda redactado como sigue:**



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

«9. Comunicar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.»

**Veintitrés. Se modifica el apartado 11 del artículo 19 que queda redactado como sigue:**

«11. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.»

### **TERCERO**

La presente resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta resolución será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.

### **CUARTO**

La presente resolución no implica la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes, por lo que exclusivamente serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas en el plazo fijado en la convocatoria.

### **QUINTO**

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. José Antonio González Martínez

Director Gerente

Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

## ANEXO 1

### **Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y autorización a órganos de control al ejercicio de sus competencias en defensa de los intereses financieros de la Unión.**

D/D<sup>a</sup> ....., con NIF:....., en representación legal de la entidad ....., con CIF: ....., y domicilio fiscal en....., beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 7, Inversión 1,

A) Declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos.

ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.

iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26).

iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

## Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

- B) Autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, en relación con la utilización de los fondos desembolsados para la aplicación de reformas y proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, todo ello de conformidad con el artículo 22.2.e) del citado Reglamento 2021/241.

<b>FIRMA</b>